DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2141501

BANCO CENTRAL DE CHILE

CERTIFICADO

El Ministro de Fe del Banco Central de Chile que suscribe, certifica lo siguiente:

El Acuerdo de Consejo N° 2067E-01-170526 y su Reglamento Operativo fueron publicados en la edición del Diario Oficial de fecha 31 de mayo de 2017.

Con fecha 7 de junio de 2022, el Gerente General del Banco Central de Chile modificó el Reglamento Operativo antedicho por el siguiente:

"REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA COLOCACIÓN Y PAGO ANTICIPADO DE BONOS EMITIDOS POR EL FISCO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, ACTUANDO EL BANCO CENTRAL DE CHILE EN CARÁCTER DE AGENTE FISCAL, CONFORME AL DECRETO SUPREMO N° 2.047, DE 2015, MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 423, DE 2017, AMBOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

I. NORMAS GENERALES

1. Por Acuerdo de Consejo N° 1970E-01, adoptado en Sesión celebrada con fecha 07 de abril de 2016, el Banco Central de Chile ("Banco Central" o "Agente Fiscal") aceptó la agencia fiscal (la "Agencia Fiscal") encomendada mediante Decreto Supremo N° 2.047, de 23 de diciembre de 2015, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 08 de marzo de 2016 (el "Decreto de Agencia"), para representar, actuar en nombre y por cuenta del Fisco de la República de Chile, en relación con la colocación y pago anticipado de valores representativos de deuda pública directa (en adelante, indistintamente, los "Bonos") a que se refiere el Decreto de Agencia, sujetándose a lo dispuesto en el mismo y a los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de la República, y 27 y 37 de su Ley Orgánica Constitucional ("LOC").

2. Mediante Acuerdo de Consejo N° 2067E-01, de fecha 26 de mayo de 2017, el Banco Central aceptó la modificación de lo dispuesto en el citado Decreto Supremo N° 2.047 de 2015, en cuanto a limitar las funciones del Agente Fiscal a las establecidas en el Decreto Supremo N° 423, de 06 de abril de 2017, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de mayo de 2017.

Asimismo, y mediante el Acuerdo de Consejo referido, se instruyó a la Gerencia General del Banco Central la dictación de un Reglamento Operativo o sus modificaciones (en adelante el "Reglamento"), conforme a lo establecido en el artículo 2 letra b) del Decreto de Agencia.

3. En el desempeño de la Agencia Fiscal, el Banco Central colocará y/o pagará anticipadamente Bonos que sean o hayan sido emitidos, según sea el caso, por la Tesorería General de la República (en adelante también la "Tesorería").

4. En el Anexo N° 1 se acompaña el listado de las instituciones o agentes facultados para operar en el mercado primario de colocación y/o pago anticipado de Bonos.

5. El Banco Central, actuando como Agente Fiscal, efectuará la o las colocaciones o pago anticipado de los Bonos de acuerdo con las indicaciones, montos y fechas que se establezcan mediante resolución del Ministro de Hacienda, la resolución del Tesorero General de la República y la o las instrucciones del Ministro de Hacienda o quien este designe, según se

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

dispone en el artículo 2 letra a) del Decreto de Agencia. De acuerdo a lo señalado, el Agente Fiscal colocará y/o pagará anticipadamente Bonos a través de compra o venta por ventanilla (en adelante "Operaciones por Ventanilla"), o licitaciones realizadas mediante el "Sistema de Operaciones de Mercado Abierto" (en adelante "SOMA") u otro mecanismo que se establezca y que se comunicará oportunamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma, en las fechas que se determinen, de acuerdo al procedimiento que se indique en las bases respectivas, en operaciones que podrán efectuarse con o sin descuento.

6. Los Bonos serán emitidos en cortes de:

Bonos de la Tesorería en Unidades de Fomento (BTU): 500 UF, 1.000 UF, 5.000 UF y 10.000 UF.

Bonos de la Tesorería en pesos (BTP): $ 5.000.000, $ 50.000.000, $ 100.000.000 y $ 200.000.000.

No obstante lo anterior, la Tesorería podrá emitir otros cortes superiores a 500 Unidades de Fomento (en adelante "UF") para el caso de los BTU, y a $5.000.000 para el caso de los BTP, para cuyo efecto el Tesorero General de la República o el Ministro de Hacienda comunicará por escrito esta decisión al Agente Fiscal, quien la dará a conocer en la forma dispuesta en este Reglamento.

7. Conforme al artículo 4 del Decreto de Agencia, los Bonos serán emitidos sin impresión física.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 letra a) del Decreto de Agencia, el Agente Fiscal entregará al Tesorero General de la República y al Ministro de Hacienda o a quienes éstos designen en cada caso para asistir a las Operaciones por Ventanilla o licitaciones que se efectúen en las respectivas fechas de colocación y/o pago anticipado que se instruyan, un reporte en que conste la identidad de los adquirentes o adjudicatarios de los Bonos y el monto colocado o pagado anticipadamente respecto de cada uno de ellos, incluyendo la referencia a montos nominales y precio de adquisición pagados en cada caso. La información a que se refiere este párrafo será proporcionada por el Agente Fiscal a las autoridades o personeros antedichos mediante carta suscrita por el Gerente de División de Mercados Financieros o el Gerente de Operaciones de Mercado o por otro medio que el Banco Central estime conveniente, en el acto de cada operación. Adicionalmente, respecto de operaciones de colocación o pago anticipado efectuados vía licitación, en la información que se remita deberá incluirse el detalle de las ofertas válidas realizadas por cada participante, la que se entregará dentro de los 4 días hábiles bancarios contados desde la licitación.

8. Los pagos que corresponda hacer en relación con la colocación, operación de pago anticipado o servicio de los Bonos, serán realizados directamente por la Tesorería u otro agente designado para estos efectos.

9. Conforme al Decreto de Agencia, la adquisición de los Bonos, ya sea en el mercado primario o secundario, implicará para el adquirente de los mismos la aceptación y ratificación pura y simple del presente Reglamento y de las demás normas y condiciones que dicten el Banco Central en su carácter de Agente Fiscal, el Ministerio de Hacienda y la Tesorería, así como también del Símil del Bono, que deberá ser publicado en los sitios web institucionales del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería.

10. Se faculta al Gerente de Operaciones de Mercado del Banco Central para modificar los horarios establecidos en este Reglamento, mediante la publicación en el sitio web institucional del Banco Central (www.bcentral.cl) para conocimiento público.

II. NORMAS SOBRE COMPRA O VENTA DE BONOS DE LA TESORERÍA EN UF Y EN PESOS

La compra o venta de Bonos se podrá realizar bajo dos modalidades diferentes, de acuerdo a las instrucciones que reciba en cada oportunidad el Banco Central de parte del Ministerio de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

II.A. COMPRA O VENTA POR LICITACIÓN

Las licitaciones de compra o venta de Bonos de la Tesorería en UF y en pesos, se sujetarán a las condiciones que se establecen a continuación:

Calendario de licitaciones

1. La recepción de ofertas y adjudicación de la licitación de compra o venta de Bonos se efectuará en las fechas de colocación que el Agente Fiscal comunicará de acuerdo con las instrucciones que reciba de conformidad con el N° 5 de las Normas Generales del Reglamento.

2. El Banco Central comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas o a la adjudicación de la licitación respectiva en la forma y fecha que el Agente Fiscal haya comunicado al efecto.

Anuncio de la licitación

3. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará hasta las 16:30 horas del día hábil bancario inmediatamente anterior a la respectiva licitación. Las bases de licitación serán dadas a conocer por la Gerencia de Operaciones de Mercado del Banco Central, a través del SOMA y/o página web del banco.

No obstante lo anterior, el anuncio de la licitación podrá efectuarse el mismo día en que ésta se realice, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar a través de mensajes electrónicos del SOMA, telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalándose las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las ofertas

4. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el empleo de un computador conectado al SOMA, a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad y conforme se determine en las respectivas condiciones de licitación. Para tal efecto, cada institución participante contará con un código identificatorio único. Alternativamente, las ofertas podrán presentarse mediante otro mecanismo, comunicado por el Banco Central en las instrucciones respectivas.

5. Con ocasión de cada licitación, el Banco Central determinará el número máximo de ofertas a presentar, lo que será comunicado oportunamente.

Recepción de las ofertas

6. Las ofertas se recibirán hasta la hora que se precise en el correspondiente anuncio de la licitación.

7. A cada oferta recibida se le asignará un número identificatorio, el que podrá ser consultado por el interesado a través del SOMA.

8. El Banco Central se reserva el derecho de rechazar una o más ofertas sin expresión de causa, sin que ello se considere constitutivo de daño, menoscabo o perjuicio alguno para ninguna de las partes involucradas en el procedimiento de compra o venta aplicado, excluyéndose todo tipo de reclamaciones, recursos o acciones por estos conceptos.

Tipos de ofertas

9. Las ofertas a la licitación de compra o venta de Bonos sólo podrán tener el carácter de competitivas. En éstas, deberá estipularse el monto en UF o pesos, según corresponda, que la institución desea adjudicarse y la tasa de descuento, precio como porcentaje del valor par o tasa de interés para el plazo al cual se emiten los Bonos. Esto último se determinará en cada oportunidad en las respectivas bases de licitación de los Bonos.

Tipos de licitación

10. Podrán existir las siguientes modalidades de licitación de compra o venta: tradicional, interactiva y especial, según se determine en cada oportunidad en las bases de licitación de Bonos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Licitación tradicional: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes. Terminado este lapso, se realizará en forma interna el proceso de adjudicación para, finalmente, proceder a comunicar los resultados de la respectiva licitación.

Licitación interactiva: En ésta, existirá un período de postulación durante el cual se recibirán las ofertas de las instituciones participantes, indicándose en forma automática e inmediata si la oferta, o parte de la misma, está preseleccionada o no. Todas las ofertas que se formulen, preseleccionadas o no, se podrán modificar, mejorando el precio y/o aumentando el monto, hasta el término del periodo de postulación, tras el cual se procederá a comunicar el resultado de la licitación.

Licitación especial: Licitación cuya modalidad, distinta a las anteriores, será comunicada por el Banco Central mediante las instrucciones de la respectiva licitación.

Sistema de adjudicación

11. El procedimiento de adjudicación será el siguiente:

a) En el caso de licitación de venta, las ofertas se ordenarán de acuerdo a las menores tasas de descuento o de interés ofrecidas, según corresponda. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los mayores precios ofrecidos.

b) En el caso de licitación de compra, las ofertas se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de descuento o de interés ofrecidas, según corresponda. En caso de tratarse de una licitación con indicación de precio expresado como porcentaje del valor par, las ofertas se ordenarán de acuerdo a los menores precios ofrecidos.

c) En el caso que dos o más ofertas tengan la misma tasa de descuento, tasa de interés o precio y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella oferta que se hubiese recibido en primer lugar.

Para estos efectos, la oportunidad en que se entenderán recibidas las ofertas por parte del Banco Central, corresponderá a la recepción de la oferta original o de su última modificación válidamente efectuada por el respectivo participante, según la especie de licitación de que se trate.

d) El Agente Fiscal, conforme a las indicaciones que le sean formuladas por escrito por el Ministro de Hacienda o el Tesorero General de la República, efectuará la adjudicación en función de la tasa de corte que corresponderá a la mayor tasa de descuento o tasa de interés adjudicada, en el caso de licitación de venta, y a la menor, en el caso de licitación de compra. En la misma forma, en caso de tratarse de una licitación con indicación de precio, se adjudicará en función del precio de corte, que corresponderá al menor precio adjudicado, en el caso de licitación de venta, y al mayor, en el caso de licitación de compra.

e) El Banco Central podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicadas, de utilizar la tasa de descuento, tasa de interés o precio de corte de licitación para efectos de calcular el monto a pagar por su oferta. Lo anterior deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación. Dicha tasa de descuento, tasa de interés o precio único se ajustará financieramente cuando haya diferencias de días en el pago de los instrumentos adjudicados.

f) Terminada la licitación respectiva, el Banco Central informará, en los términos y condiciones indicados en el párrafo final del N° 7 de las Normas Generales del Reglamento, al Tesorero General de la República y al Ministro de Hacienda o a quienes éstos designen, el detalle de los participantes en la licitación y la correspondiente información de los montos y tasas ofertadas.

Comunicación de resultados

12. Una vez realizada la adjudicación y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases de licitación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el SOMA u otro mecanismo que se

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

establezca. El Banco Central fijará los cortes que estime convenientes, sujetándose en todo caso a lo dispuesto por el N° 6 de las Normas Generales de este Reglamento.

13. En el caso de una "Licitación especial", el Banco Central indicará en las instrucciones de la licitación el mecanismo para avisar a los adjudicatarios y difundir los correspondientes resultados.

Determinación del precio de adquisición de los Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en Unidades de Fomento y en pesos

14. El precio de adquisición de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BTU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en Unidades de Fomento, del valor par del Bono al día del pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la Unidad de Fomento vigente a la fecha de pago respectiva.

Para los BTP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición.

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Contingencias

15. En el evento que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el SOMA para los efectos previstos en este Reglamento, y/o no sea posible proceder a la recepción de ofertas, adjudicación de títulos, comunicación de resultados y demás operaciones indicadas, el Banco Central podrá suspender o postergar la licitación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos las instrucciones de licitación que sean procedentes. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en este Reglamento.

II.B. COMPRA O VENTA POR VENTANILLA

Las Operaciones por Ventanilla de los Bonos de la Tesorería en UF y en pesos, se sujetarán a las condiciones que se establecen en las siguientes normas:

Calendario de Operaciones por Ventanilla

1. La recepción y aceptación de compra o venta de Bonos por ventanilla se efectuará en las fechas que el Agente Fiscal comunicará de acuerdo con las instrucciones que reciba de conformidad con el N° 5 de las Normas Generales del Reglamento.

2. El Agente Fiscal comunicará oportunamente las instrucciones correspondientes a las instituciones autorizadas invitadas en caso de que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la compra o venta respectiva en la forma y fecha que el Agente Fiscal haya informado.

Anuncio de Operaciones por Ventanilla

3. El anuncio de Operaciones por Ventanilla se realizará el mismo día en que éstas se efectúen, o en una fecha anterior a la respectiva operación, lo que deberá comunicarse a todas las instituciones que tienen derecho a participar, a través de mensajes electrónicos del SOMA, telefónicamente a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el Banco Central estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalando las condiciones financieras de las mismas publicadas en SOMA o en la página web del banco.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Presentación de las ofertas

4. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el empleo de un computador conectado al SOMA, a través de la opción de menú habilitada para tal finalidad y conforme se determine en las respectivas condiciones de compra o venta por ventanilla. Para tal efecto, cada institución participante contará con un código de identificación único. Alternativamente, las ofertas podrán presentarse mediante otro mecanismo, comunicado por el Banco Central en las instrucciones respectivas.

5. Con ocasión de cada compra o venta por ventanilla de Bonos, el Banco Central informará el monto mínimo en pesos o UF, según corresponda, para la formulación de ofertas y el múltiplo de presentación para ofertas por montos superiores.

Recepción y aceptación de las ofertas

6. Las ofertas que se presenten tendrán el carácter de irrevocable y se recibirán hasta la hora que se precise en las correspondientes condiciones financieras. El Banco Central fijará los cortes que estime convenientes para las ofertas recibidas.

Si la compra o venta por ventanilla considera un monto máximo a comprar o vender según se comunique en las pertinentes condiciones financieras, la determinación de la aceptación y adjudicación se realizará a prorrata respecto al monto ofertado por cada institución participante. Lo anterior aplica igualmente cuando se adjudique un monto menor al mencionado máximo.

En todo caso, el Banco Central se reserva la facultad de rechazar una o más de las ofertas presentadas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones participantes.

7. Las ofertas serán aceptadas en forma definitiva una vez concluido el horario establecido para su recepción. El monto en pesos o UF, según corresponda, será indicado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el SOMA, o por el mecanismo alternativo que el Banco Central haya comunicado para dicho fin.

8. La venta por ventanilla de Bonos de primera emisión (en adelante “Bonos de Primera Emisión”) podrá realizarse con cargo a la compra por parte de la Tesorería de Bonos ya emitidos y colocados con anterioridad (en adelante “Bonos Vigentes”), de dominio de la institución adjudicataria, en adelante “Operaciones de Intercambio”, conforme a las normas y condiciones indicadas en esta sección, las cuales forman parte de las bases de colocación, entendiéndose que la participación en la respectiva operación implicará la aceptación pura y simple de las mismas.

De acuerdo a lo expresado, formará parte de la oferta de compra de Bonos de Primera Emisión realizada por las instituciones participantes, cuya venta se realiza por parte del Agente Fiscal, la respectiva oferta de venta de Bonos Vigentes, de dominio de las instituciones participantes, con el objeto de pagar el precio de los Bonos de Primera Emisión.

En todo caso, la aceptación del Banco Central de las ofertas de compra de Bonos de Primera Emisión presentadas por las instituciones participantes, quedará sujeta a la condición suspensiva de transferirse íntegramente a la Tesorería los respectivos Bonos Vigentes, en el día y horario establecidos en las respectivas bases de colocación; y que los referidos Bonos Vigentes se encuentren libres de todo gravamen, prohibición o embargo, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la entidad de depósito y custodia de valores constituida conforme a la Ley N° 18.876, en que se encuentren depositados dichos instrumentos, debiendo registrarse los mismos en estado de libre disponibilidad.

Lo señalado es sin perjuicio de las demás obligaciones y consecuencias que se deriven para dichos participantes en caso de incumplimiento en la entrega de los Bonos Vigentes ofrecidos vender para pagar el precio de los Bonos de Primera Emisión adjudicados.

Condiciones financieras

9. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de Bonos Vigentes, serán comunicadas a todos los participantes autorizados a más tardar a las 08:00 horas del día en que se

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

realicen dichas operaciones, a través de la página web del Banco Central. Las condiciones financieras incluirán, al menos, lo siguiente:

a) Tipos de Bonos Vigentes, definidos según plazo residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, por nemotécnico, u otro identificador que el Ministerio de Hacienda determine.

b) Fecha de liquidación.

c) Horarios de las distintas etapas del ciclo operativo.

Comunicación de resultados y pago del precio

10. El pago del precio de adquisición de la venta por ventanilla de Bonos de Primera Emisión podrá realizarse con dinero o en el caso de Operaciones de Intercambio, exclusivamente mediante la venta y transferencia de dominio de los Bonos Vigentes ofrecidos, y el pago de la Diferencia en pesos, si correspondiese, de acuerdo al N° 13 siguiente.

11. En el caso de Operaciones de Intercambio, la o las instituciones adjudicatarias de venta de Bonos de Primera Emisión deberán enviar por medio de un apoderado autorizado, dentro de un período máximo de 60 minutos después del periodo de oferta establecido en las bases, a través de un mensaje electrónico o por cualquier otro medio que el Banco Central estime conveniente a su juicio exclusivo, la individualización de la cartera de Bonos Vigentes que transferirá a la Tesorería. A través de esta comunicación, la institución participante deberá informar lo siguiente:

a) Nombre de la institución.

b) Bonos Vigentes ofrecidos, identificados por plazo residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, por nemotécnico, u otro identificador que el Ministerio de Hacienda determine.

c) Monto nocional de los Bonos Vigentes indicados, según las condiciones financieras de cada operación.

La cartera de Bonos Vigentes ofrecidos por la institución participante deberá ser siempre igual o mayor al monto que corresponda pagar por la postura adjudicada, atendida la imposibilidad de entregar el monto exacto a pagar, debido a los distintos precios de los papeles comprados, y los cortes de éstos.

Para efectos del pago, el valor de los Bonos Vigentes a ser transferidos a la Tesorería por la institución adjudicataria, se determinará utilizando el precio informado en las condiciones financieras.

El Banco Central se reserva el derecho de aceptar la cartera ofrecida de Bonos Vigentes de forma completa o una porción menor de los instrumentos que la componen. En ambos casos se aplicará el N° 13 siguiente.

Además, las instituciones adjudicatarias deberán enviar una carta, suscrita por apoderados autorizados del mismo, y en los horarios señalados en las condiciones financieras, con el detalle de los Bonos Vigentes a transferir, de acuerdo al Anexo N° 2 del Reglamento. Para determinar el equivalente en pesos del precio resultante de la valorización de los Bonos Vigentes, se utilizará el valor de la UF del día de la liquidación del respectivo pago, cuando corresponde.

12. Una vez realizada la adjudicación, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias y, en el caso de Operaciones de Intercambio, el Banco Central comunicará la aceptación del pago de los instrumentos adjudicados mediante la compra de los Bonos Vigentes ofrecidos por la institución respectiva, en ambos casos, a través del SOMA u otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo. El no envío de esta comunicación importará el rechazo del Banco Central a la o las ofertas respectivas. En todo caso, el Banco Central pondrá a disposición de las instituciones interesadas un acta con los resultados de la venta de los Bonos de Primera Emisión, incluyendo la cantidad de Bonos Vigentes que se le hayan transferido en pago para estos efectos, cuando corresponde. El horario para la comunicación de los resultados se indicará en la publicación de las condiciones financieras de la operación.

13. En el caso de Operaciones de Intercambio y en orden a compensar las eventuales diferencias que se produzcan a favor o en contra del adjudicatario (en adelante, la “Diferencia”), la Tesorería compensará dicha Diferencia, ya sea cobrando o pagando dicha diferencia en pesos a

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

cada adjudicatario, según corresponda. En caso que el valor de los Bonos Vigentes transferidos exceda la suma a pagar por los Bonos de Primera Emisión adjudicados, la Tesorería enterará la Diferencia resultante a favor de la institución adjudicataria mediante un abono en pesos, el cual se efectuará solamente una vez transferido el dominio de los Bonos Vigentes. Por el contrario, cuando el valor de los Bonos Vigentes transferidos sea menor a la suma a pagar por los Bonos de Primera Emisión adjudicados, el participante deberá abonar la diferencia a la Tesorería en pesos. En el caso de que la Diferencia deba ser pagada por el participante, si éste no la pagara se aplicará lo establecido en las bases de colocación respectivas.

14. En el caso de Operaciones de Intercambio, el Banco Central de Chile aplicará un mecanismo de cálculo para modificar el número de cortes de los Bonos Vigentes, con la finalidad de disminuir el abono total en pesos que la Tesorería deba disponer para el pago de la Diferencia. El mecanismo señalado podrá ser alterado a juicio exclusivo del Ministerio de Hacienda.

15. En el caso de Operaciones de Intercambio y en relación al pago de la Diferencia, los términos y condiciones para efectuar el abono o cargo correspondiente se establecerán en las bases de colocación respectivas.

Transferencia de Bonos Vigentes a la Tesorería en Operaciones de Intercambio

16. Los Bonos Vigentes vendidos a la Tesorería para el pago de los Bonos de Primera Emisión en las Operaciones de Intercambio, deberán ser transferidos en la fecha de liquidación de la operación y en el horario indicado en las condiciones financieras referidas en el numeral 9 de esta Sección, y en todo caso antes de la entrega de los instrumentos indicados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 18.876, efecto para el cual se remitirán las comunicaciones requeridas conforme a esa disposición legal.

De acuerdo a lo anterior, el participante instruirá la transferencia de valores respectiva, a objeto que se abone la cuenta individual de depósito que la Tesorería mantiene en la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., la cual se entenderá perfeccionada mediante la correspondiente información que se remita al Banco Central por la Tesorería, dando cuenta que se ha cursado la pertinente instrucción de liquidación y se ha abonado satisfactoriamente la citada cuenta individual de depósito.

II.C. NORMAS ADICIONALES PARA OPERACIONES POR LICITACIÓN Y VENTANILLA

Participantes

1. Sujeto a lo indicado en la sección de Normas Generales de este Reglamento, el Banco Central en su calidad de Agente Fiscal, actuando en nombre y por cuenta de la Tesorería, según autoriza el Decreto de Agencia, podrá invitar a participar en las compras o ventas de Bonos a uno o más grupos de instituciones o agentes financieros, señalados en el Anexo N° 1, según lo determine en cada oportunidad y siempre que hayan suscrito previamente el respectivo Contrato con el Banco Central mediante el cual adhieren al SOMA.

Comunicación de resultados

2. Una vez realizada la adjudicación y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas bases, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el SOMA. El Banco Central fijará los cortes que estime convenientes, sujetándose en todo caso a lo dispuesto por el N° 6 de las Normas Generales de este Reglamento.

3. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las instituciones adjudicatarias, el SOMA o el mecanismo que se señale en las bases, pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, un Acta con los resultados de la operación.

En el caso de una “Licitación especial”, el Banco Central indicará en las instrucciones de la licitación el mecanismo para avisar a los adjudicatarios y difundir los correspondientes resultados.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Determinación del precio de los Bonos de la Tesorería General de la República de Chile en UF y en pesos

4. El precio de los Bonos se determinará en la forma siguiente:

Para los BTU:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en UF, del valor par del Bono al día del pago del precio de adquisición. Para convertir el precio resultante al equivalente en pesos se utilizará el valor que tenga la UF vigente a la fecha de pago respectiva.

Para los BTP:

Será el valor que resulte de restar el descuento ofrecido al monto en pesos, del valor par del Bono al día de pago del precio de adquisición.

Si se hubiere determinado que las ofertas deben estipular una tasa de interés o un precio expresado como porcentaje del valor par, se empleará, en ambos casos, la tasa de descuento equivalente implícita en la oferta.

Pagos, incumplimientos y entrega de Bonos

5. Los pagos en dinero por la colocación de los Bonos que deban realizar las instituciones adjudicatarias serán recibidos directamente por la Tesorería. Las transferencias de Bonos que deba realizar el Fisco, la determinación de un eventual incumplimiento en los pagos en dinero o en las transferencias de Bonos por parte de los participantes adjudicatarios, serán realizados directamente por la Tesorería u otro agente designado para estos efectos, de acuerdo a lo señalado en las bases de colocación respectivas. En esas bases se podrán establecer medidas tales como multas o compensaciones, así como la suspensión para participar en las licitaciones de Bonos u otros valores que emita la Tesorería respecto de los cuales el Banco Central actúe como Agente Fiscal, a la institución o agente señalado en el Anexo N°1 que incurra en incumplimiento.

Contingencias

6. En el evento que por caso fortuito o fuerza mayor no pueda utilizarse el SOMA para los efectos previstos en este Reglamento, y/o no sea posible proceder a la recepción de ofertas, adjudicación de títulos, comunicación de resultados y demás operaciones indicadas, el Banco Central podrá suspender o postergar la operación correspondiente, así como emplear cualquier otro mecanismo que estime satisfactorio a su juicio exclusivo, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos las instrucciones que sean procedentes. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en este Reglamento.

III. LICITACIÓN DE COMPRA O VENTA DE BONOS DE TESORERÍA CON EL OBJETIVO DE REALIZAR UN PAGO ANTICIPADO DE BONOS YA EMITIDOS Y COLOCADOS

La licitación de compra o venta de Bonos con el objeto de realizar un pago anticipado se podrá realizar bajo dos modalidades diferentes, de acuerdo a las instrucciones que reciba en cada oportunidad el Banco Central de parte del Ministerio de Hacienda. Se hace presente que se aplicarán los procedimientos señalados en la Sección II del presente Reglamento en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Sección III:

III.A. LICITACIÓN DE VENTA DE BONOS DE PRIMERA EMISIÓN CON EL OBJETIVO DE COMPRAR A LA INSTITUCIÓN ADJUDICATARIA BONOS YA EMITIDOS Y COLOCADOS

1. La venta mediante licitación de Bonos de Primera Emisión, se realizará conforme a la Sección II del presente Reglamento, con la salvedad que el pago del precio de adquisición de dichos títulos se realizará con cargo a la compra por parte de la Tesorería de Bonos ya emitidos y colocados con anterioridad, de dominio de la institución adjudicataria, conforme a las normas y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

condiciones indicadas en esta sección, las cuales forman parte de las bases de licitación, entendiéndose que la participación en la respectiva licitación implicará la aceptación pura y simple de las mismas.

De acuerdo a lo expresado, formará parte de la oferta de compra de Bonos de Primera Emisión realizada por las instituciones participantes, cuya venta se licite por parte del Agente Fiscal, la respectiva oferta de venta de Bonos Vigentes, de dominio de las instituciones participantes, con el objeto de pagar el precio de los Bonos de Primera Emisión.

En todo caso, la aceptación del Banco Central de las ofertas de compra de Bonos de Primera Emisión presentadas por las instituciones participantes, quedará sujeta a la condición suspensiva de transferirse íntegramente a la Tesorería los respectivos Bonos Vigentes, en el día y horario establecidos en las respectivas bases de licitación; y que los referidos Bonos Vigentes se encuentren libres de todo gravamen, prohibición o embargo, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la entidad de depósito y custodia de valores constituida conforme a la Ley N° 18.876, en que se encuentren depositados dichos instrumentos, debiendo registrarse los mismos en estado de libre disponibilidad.

Lo señalado es sin perjuicio de las demás obligaciones y consecuencias que se deriven para dichos participantes en caso de incumplimiento en la entrega de los Bonos Vigentes ofrecidos vender para pagar el precio de los Bonos de Primera Emisión adjudicados.

Condiciones financieras

2. Las condiciones financieras de las operaciones de compra de Bonos Vigentes para el pago de los Bonos de Primera Emisión adjudicados en la licitación de venta respectiva, serán comunicadas a todos los participantes autorizados a más tardar a las 08:00 horas del día en que se realicen dichas operaciones, a través de la página web del Banco Central. Las condiciones financieras incluirán, al menos, lo siguiente:

a) Tipos de Bonos Vigentes que se aceptarán en pago de los Bonos de Primera Emisión adjudicados en cada licitación, definidos según plazo residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, por nemotécnico, u otro identificador que el Ministerio de Hacienda determine.

b) Fecha de liquidación.

c) Horarios de las distintas etapas del ciclo operativo.

Comunicación de resultados y pago del precio

3. El pago del precio de adquisición de los instrumentos adjudicados en la licitación de venta de Bonos de Primera Emisión respectiva, deberá realizarse exclusivamente mediante la venta y transferencia de dominio de los Bonos Vigentes ofrecidos, y el pago de la Diferencia en pesos, si correspondiese, de acuerdo al N° 6 siguiente.

4. La o las instituciones adjudicatarias en las referidas licitaciones de venta de Bonos de Primera Emisión deberán enviar, dentro de un período máximo de 60 minutos después del término de la licitación, a través de un mensaje electrónico o por cualquier otro medio que el Banco Central estime conveniente a su juicio exclusivo, la individualización de la cartera de Bonos Vigentes que transferirá a la Tesorería. A través de esta comunicación, la institución participante deberá informar lo siguiente:

a) Nombre de la institución.

b) Bonos Vigentes ofrecidos, identificados por plazo residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, por nemotécnico, u otro identificador que el Ministerio de Hacienda determine.

c) Monto nocional de los Bonos Vigentes indicados, según las condiciones financieras de cada licitación.

La cartera de Bonos Vigentes ofrecidos por la institución participante deberá ser siempre igual o mayor al monto que corresponda pagar por la postura adjudicada en la licitación, atendida la imposibilidad de entregar el monto exacto a pagar, debido a los distintos precios de los papeles comprados, y los cortes de éstos.

Para efectos del pago, el valor de los Bonos Vigentes a ser transferidos a la Tesorería por la institución adjudicataria, se determinará utilizando el precio informado en las condiciones financieras.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

El Banco Central se reserva el derecho de aceptar la cartera ofrecida de Bonos Vigentes de forma completa o una porción menor de los instrumentos que la componen. En ambos casos se aplicará el N° 6 siguiente.

Además, las instituciones adjudicatarias deberán enviar una carta, suscrita por apoderados autorizados del mismo, y en los horarios señalados en las condiciones financieras, con el detalle de los Bonos Vigentes a transferir, de acuerdo al Anexo N° 2 del Reglamento. Para determinar el equivalente en pesos del precio resultante de la valorización de los Bonos Vigentes, se utilizará el valor de la UF del día de la liquidación del respectivo pago, cuando corresponda.

5. El Banco Central comunicará la aceptación del pago de los instrumentos adjudicados mediante la compra de los Bonos Vigentes ofrecidos por la institución respectiva, a través del SOMA u otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo. El no envío de esta comunicación importará el rechazo del Banco Central a la o las ofertas respectivas. En todo caso, el Banco Central pondrá a disposición de las instituciones interesadas un acta con los resultados de la licitación de venta de los Bonos de Primera Emisión, incluyendo la cantidad de Bonos Vigentes que se le hayan transferido en pago para estos efectos. El horario para la comunicación de los resultados se indicará en la publicación de las condiciones financieras de la operación.

6. En orden a compensar las eventuales diferencias que se produzcan a favor o en contra del adjudicatario (en adelante, la "Diferencia"), la Tesorería compensará dicha Diferencia, ya sea cobrando o pagando dicha diferencia en pesos a cada adjudicatario, según corresponda. En caso que el valor de los Bonos Vigentes transferidos exceda la suma a pagar por los Bonos de Primera Emisión adjudicados, la Tesorería enterará la Diferencia resultante a favor de la institución adjudicataria mediante un abono en pesos, el cual se efectuará solamente una vez transferido el dominio de los Bonos Vigentes. Por el contrario, cuando el valor de los Bonos Vigentes transferidos sea menor a la suma a pagar por los Bonos de Primera Emisión adjudicados, el participante deberá abonar la diferencia a la Tesorería en pesos. En el caso de que la Diferencia deba ser pagada por el participante, si éste no la pagara se aplicará lo establecido en las bases de colocación respectivas.

7. El Banco Central de Chile aplicará un mecanismo de cálculo para modificar el número de cortes de los Bonos Vigentes, con la finalidad de disminuir el abono total en pesos que la Tesorería deba disponer para el pago de la Diferencia. El mecanismo señalado podrá ser alterado a juicio exclusivo del Ministerio de Hacienda.

8. En relación al pago de la Diferencia, los términos y condiciones para efectuar el abono o cargo correspondiente se establecerán en las bases de colocación respectivas.

Transferencia de Bonos Vigentes a la Tesorería

9. Los Bonos Vigentes vendidos a la Tesorería para el pago de los Bonos de Primera Emisión, deberán ser transferidos en la fecha de liquidación de la operación y en el horario indicado en las condiciones financieras referidas en el numeral 2 de esta Sección, y en todo caso antes de la entrega de los instrumentos indicados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 18.876, efecto para el cual se remitirán las comunicaciones requeridas conforme a esa disposición legal.

De acuerdo a lo anterior, el participante instruirá la transferencia de valores respectiva, a objeto que se abone la cuenta individual de depósito que la Tesorería mantiene en la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., la cual se entenderá perfeccionada mediante la correspondiente información que se remita al Banco Central por la Tesorería, dando cuenta que se ha cursado la pertinente instrucción de liquidación y se ha abonado satisfactoriamente la citada cuenta individual de depósito.

Cabe señalar que los Bonos Vigentes vendidos a la Tesorería serán los previamente definidos en el Anexo N° 2 de este Reglamento Operativo.

III.B. LICITACIÓN DE COMPRA DE BONOS VIGENTES CON EL OBJETO DE VENDER BONOS DE PRIMERA EMISIÓN

1. La compra mediante licitación de Bonos Vigentes, se realizará conforme a la Sección II del presente Reglamento, con la salvedad que el pago del precio de dichos títulos se realizará con cargo a la venta de Bonos de Primera Emisión a la institución adjudicataria, conforme a las normas y condiciones indicadas en el numeral 2 de esta sección, las cuales forman parte de las bases de licitación para la compra de los Bonos Vigentes, entendiéndose que la participación en la respectiva licitación implicará la aceptación pura y simple de las mismas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

De acuerdo a lo expresado, la oferta de venta realizada por parte de las instituciones participantes, de Bonos Vigentes, cuya compra se licite por el Agente Fiscal, formará parte de la respectiva oferta de compra de Bonos de Primera Emisión, con el objeto de pagar el precio de los Bonos Vigentes.

En todo caso, la aceptación del Banco Central de las ofertas de compra de Bonos de Primera Emisión presentadas por las instituciones participantes, quedará sujeta a la condición suspensiva de transferirse íntegramente a la Tesorería los respectivos Bonos Vigentes, en el día y horario establecidos en las respectivas bases de licitación; y que los referidos Bonos Vigentes se encuentren libres de todo gravamen, prohibición o embargo, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la entidad de depósito y custodia de valores constituida conforme a la Ley N° 18.876, en que se encuentren depositados dichos instrumentos, debiendo registrarse los mismos en estado de libre disponibilidad.

Lo señalado es sin perjuicio de las demás obligaciones y consecuencias que se deriven para dichos participantes en caso de incumplimiento en la entrega de los Bonos Vigentes objeto de la licitación de compra.

Condiciones financieras

2. Las condiciones financieras de los Bonos de Primera Emisión para el pago de los instrumentos adjudicados en la licitación de compra de Bonos Vigentes, serán comunicadas a todos los participantes autorizados a más tardar a las 08:00 horas del día en que se realicen dichas operaciones, a través de la página web del Banco Central. Las condiciones financieras incluirán, al menos, lo siguiente:

a) Bonos de Primera Emisión a transferir en cada licitación, definidos según plazo residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, por nemotécnico, u otro identificador que el Ministerio de Hacienda determine.

b) Fecha de liquidación.

c) Horarios de las distintas etapas del ciclo operativo.

Comunicación de resultados y pago del precio

3. El pago del precio de adquisición de los instrumentos adjudicados en la licitación de compra de Bonos Vigentes, deberá realizarse exclusivamente mediante la transferencia de dominio de los Bonos de Primera Emisión, y el pago de la Diferencia en pesos, si correspondiese, de acuerdo al N° 6 siguiente.

4. La o las instituciones adjudicatarias en las referidas licitaciones de compra de Bonos Vigentes deberán enviar por medio de un apoderado autorizado, dentro de un período máximo de 60 minutos después del término de la licitación, a través de un mensaje electrónico o por cualquier otro medio que el Banco Central estime conveniente a su juicio exclusivo, la individualización de la cartera de Bonos de Primera Emisión que desea le transfiera la Tesorería. A través de esta comunicación, la institución participante deberá informar lo siguiente:

a) Nombre de la institución.

b) Bonos de Primera Emisión, identificados por plazo residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, por nemotécnico, u otro identificador que el Ministerio de Hacienda determine.

c) Monto nocional de los Bonos de Primera Emisión indicados, según las condiciones financieras de cada licitación.

La cartera de Bonos de Primera Emisión solicitada por la institución participante deberá ser siempre igual o mayor al monto que corresponda pagar por la postura adjudicada en la licitación de compra de Bonos Vigentes, atendida la imposibilidad de entregar el monto exacto a pagar, debido a los distintos precios de los papeles comprados, y los cortes de éstos.

Para efectos del pago, el valor de los Bonos de Primera Emisión a ser transferidos por la Tesorería a la institución adjudicataria, se determinará utilizando el precio informado en las condiciones financieras.

El Banco Central se reserva el derecho de aceptar la cartera solicitada de Bonos de Primera Emisión de forma completa o una porción menor de los instrumentos que la componen. En ambos casos se aplicará el N° 6 siguiente.

Además, las instituciones adjudicatarias deberán enviar una carta, suscrita por apoderados autorizados del mismo, y en los horarios señalados en las condiciones financieras, con el detalle de los Bonos Vigentes a transferir, de acuerdo al Anexo N° 2 del Reglamento. Para determinar el

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

equivalente en pesos del precio resultante de la valorización de Bonos de Primera Emisión, se utilizará el valor de la UF del día de la liquidación del respectivo pago, cuando corresponda.

5. El Banco Central comunicará la aceptación del pago de los instrumentos adjudicados mediante la venta de los Bonos de Primera Emisión solicitados por la institución respectiva, a través del SOMA u otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo. El no envío de esta comunicación importará el rechazo del Banco Central a la o las ofertas respectivas. En todo caso, el Banco Central pondrá a disposición de las instituciones interesadas un acta con los resultados de la licitación de compra de los Bonos Vigentes, incluyendo la cantidad de Bonos de Primera Emisión transferidos. El horario para la comunicación de los resultados se indicará en la publicación de las condiciones financieras de la operación.

6. En orden a compensar las eventuales diferencias que se produzcan a favor o en contra del adjudicatario (en adelante, la "Diferencia"), la Tesorería compensará dicha Diferencia, ya sea cobrando o pagando dicha diferencia en pesos a cada adjudicatario, según corresponda. En caso que el valor de los Bonos Vigentes a transferir por el participante exceda la suma a pagar por los Bonos de Primera Emisión, la Tesorería enterará la Diferencia resultante a favor de la institución adjudicataria mediante un abono en pesos, el cual se efectuará solamente una vez transferido el dominio de los Bonos Vigentes. Por el contrario, cuando el valor de los Bonos Vigentes sea menor a la suma a pagar por los Bonos de Primera Emisión, el participante deberá abonar la diferencia a la Tesorería en pesos. En el caso de que la Diferencia deba ser pagada por el participante, si éste no la pagara se aplicará lo establecido en las bases de colocación respectivas.

7. El Banco Central aplicará un mecanismo de cálculo para modificar el número de cortes de los Bonos de Primera Emisión, con la finalidad de disminuir el abono total en pesos que la Tesorería deba disponer para el pago de la Diferencia. El mecanismo señalado podrá ser alterado a juicio exclusivo del Ministerio de Hacienda.

8. En relación al pago de la Diferencia, los términos y condiciones para efectuar el abono o cargo correspondiente se establecerán en las bases de colocación respectivas.

Transferencia de Bonos Vigentes a la Tesorería

9. Los Bonos Vigentes vendidos a la Tesorería para el pago de los Bonos de Primera Emisión, deberán ser transferidos en la fecha de liquidación de la operación y en el horario indicado en las condiciones financieras referidas en el numeral 2 de esta Sección, y en todo caso antes de la entrega de los instrumentos indicados, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 18.876, efecto para el cual se remitirán las comunicaciones requeridas conforme a esa disposición legal.

De acuerdo a lo anterior, el participante instruirá la transferencia de valores respectiva, a objeto que se abone la cuenta individual de depósito que la Tesorería mantiene en la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., la cual se entenderá perfeccionada mediante la correspondiente información que se remita al Banco Central por la Tesorería, dando cuenta que se ha cursado la pertinente instrucción de liquidación y se ha abonado satisfactoriamente la citada cuenta individual de depósito.

Cabe señalar que los Bonos Vigentes vendidos a la Tesorería serán los previamente definidos en el Anexo N° 2 de este Reglamento Operativo.

Santiago, 7 de junio de 2022.- Beltrán de Ramón Acevedo, Gerente General.

ANEXO N° 1
INSTITUCIONES O AGENTES QUE PUEDEN OPERAR EN LAS COMPRAS, VENTAS Y PAGOS ANTICIPADOS DE BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, ACTUANDO EL BANCO CENTRAL DE CHILE COMO AGENTE FISCAL

1.- Empresas Bancarias.

2.- Administradoras de Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. N° 3.500, de 1980; y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía establecida por la Ley N° 19.728.

3.- Compañías de Seguros.

4.- Administradoras de Fondos Mutuos.

5.- Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores.

6.- Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas por la Comisión para el Mercado Financiero, que den cumplimiento a lo dispuesto en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ANEXO N°2
CARTA CONFIRMACIÓN

INDIVIDUALIZACIÓN DE BONOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE, OFRECIDOS VENDER A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE

(Copia de este texto en versión Word estará disponible en el sitio web del Banco Central de Chile)

Santiago, de de 20

[Institución Financiera o Agente Financiero] se ha obligado a vender y transferir en dominio a la Tesorería General de la República, el o los siguientes títulos de crédito:

Identificador	Monto Nocional o Nominal de los instrumentos ($ o UF)

[Institución Financiera o Agente Financiero] declara que el o los títulos de crédito precedentemente individualizados son de su exclusivo dominio y que éstos se encuentran libres de todo gravamen, prohibición o embargo, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual consta en la entidad de depósito y custodia de valores constituida conforme a la Ley N° 18.876, en que se encuentran depositados dichos instrumentos, registrándose los mismos en estado de libre disponibilidad.

[Institución Financiera o Agente Financiero] transferirá el dominio de el o los títulos detallados en el presente instrumento, a objeto de pagar el precio de adquisición de los instrumentos colocados por la Tesorería General de la República, en el día y horario establecido en las condiciones financieras aplicables.

_____ _____
Nombre y Firma Apoderado Nombre y Firma Apoderado

Nota:
1.- No modifique el texto del presente documento."

JUAN PABLO ARAYA MARCO
Ministro de Fe

Santiago, 7 de junio de 2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl